PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN No. 038

OBJETO:	Servicios personales de carácter temporal para orientar formación titulada y complementaria presencial y virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro de Comercio y Turismo, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN:	Tituto técnico, tecnico profesional, técnologo, profesional del área temática de acuerdo a la "Convocatoria de la APE para la conformación del Banco de Instructores del SENA 2020" en los Programas y Competencias indicados en el "ANEXO 2. PLAN DE CONTRATACION DE INSTRUCTORES"
EXPERIENCIA RELACIONADA:	NIVEL TÉCNLOGICO: Treinta (30) meses de experiencia distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el desempeño en ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia o instrucción NIVEL PROFESIONAL: Veinticuatro (24) meses de experiencia distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el desempeño en ACTIVIDAD FÍSICA y doce (12) meses en docencia o instrucción.
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Nivel Profesional universitario titulado, Tecnólogo con especialización en el área del programa de formación a contratar o Tecnólogo: Se fija como valor total para el contrato la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. $ 33,793,333 . Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: A) Un primer pago correspondiente al mes de febrero de 2020 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ($ 493,333.00). B) Nueve (09) pagos iguales por los meses de (marzo) a (noviembre) de 2020, por valor de tres millones setecientos mil pesos MCTE. ($ 3.700.000,00) cada uno.
PLAZO:	Nueve (9) meses, cuatro (04) días, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2020
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El contratista ejecutará el municipio de Armenia Quindìo
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo de María Fidelina Arévalo García Coordinadora Academica del Programa Comercio y Servicios y Cesar Augusto Ospina Puertas del Programa Turismo y Gastronomía
ORDENADOR DEL PAGO:	Subdirector Centro de Comercio y Turismo Regional Quindio

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Centro de Comercio y Turismo regional Quindío, requiere contratar los servicios personales:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con patrimonio propio, autonomía administrativa adscrito al Ministerio del trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que se encarga de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

El país cuenta con potencial en las áreas de comercio y servicios y su fortalecimiento y crecimiento socio-económico tanto a nivel regional como nacional, dependen en gran medida de un recurso humano cualificado y calificado, capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. El SENA ofrece programas con todos los elementos de formación profesional, sociales, tecnológicos y culturales, metodologías de aprendizaje innovadoras, acceso a tecnologías de última generación, estructurado sobre métodos más que contenidos, lo que potencia la formación de ciudadanos librepensadores, con capacidad crítica, solidarios y emprendedores, que lo acreditan y lo hacen pertinente y coherente con su misión, innovando permanentemente de acuerdo con las tendencias y cambios tecnológicos y las necesidades del sector empresarial y de los trabajadores, impactando positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

A pesar de que la convocatoria numero 436 de 2017, de la comisión nacional del servicio civil, se propuso proveer las vacantes existentes en el Centro de Comercio y Turismo de la Regional Quindio de SENA, proveyendo cargos a nivel profesional y asistencial administrativos, esto no fue suficiente para llenar el total de las vacantes existentes para cumplir con la misión de formación del centro por la que se hace necesaria la contratación de instructores para Impartir formacion profesional en los diversos programas de formacion titulada y/ o complementaria de la Coordinación Academica del Programa Comercio y Servicios.

La necesidad de la presente contratación aspira a cumplir en los mismos términos establecidos en el calendario académico tal como lo establece la resolución 1-1944 del 31 de octubre de 2019, que establece el calendario académico y de labores de los Centros de Formación Profesional del SENA para el año 2020, y que manifiesta que el primer trimestre comienza el 03 de febrero de 2020, y el cuatro trimestre termina el 15 de Diciembre de 2020. (ambas fechas inclusive).

Dentro del plan anual de adquisiciones elaborado por el Centro de Comercio y Turismo para la vigencia fiscal 2020, se solicitó la autorización ante el Director Regional para la contratación de varios instructores para apoyar procesos de formación profesional, sin embargo resulta necesario contratar con carácter temporal 09 INSTRUCTORES ADICIONALES para apoyar procesos de la formación profesional, impartiendo formación en la modalidad titulada y/ o complementaria en el Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindio para la vigencia del año 2020, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas del centro de formación y cubrimiento total a la programación de fichas y programas de formación que se atienden, teniendo en cuenta

www.sena.edu.co

que no hay personal (INSTRUCTORES) suficientes en la planta de personal que pueda encargarse de todas las actividades concernientes a impartir formación profesional integral, de acuerdo al numero de aprendices en formación en la presente vigencia.

La mejor opción legal con se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de nueve (09) Contratos de prestación de servicios temporales como instructores para impartir formacion profesional en los diversos programas de formacion titulada y/o complementaria de Centro de Comercio y Turismo del Sena Regional Quindio y que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato que demuestren la idoneidad y la experiencia directamente relacionada. Es importante indicar que el profesional en fisioterapeuta se requiere por medio tiempo.

Con estos perfiles a contratar se impactará la diversificación de la productividad y el logro del talento humano a través de la formación profesional integral impartida por estos instructores, con el fin de generar mano de obra calificada y que hoy se encuentra subvalorada socialmente y pobremente remunerado, de esta forma cumplimos ofertando programas que apuntan a esta tendencia.

El objetivo primordial de la contratación, será impartir formación profesional integral de calidad correspondiente a las necesidades del sector productivo y que le apunten a la Economía Naranja, cuarta (4a) Revolución Industrial y articulación doble titulación.

Con la satisfacción de dicha necesidad, se atenderá oportunamente las necesidades de los empresarios, instituciones educativas y la comunidad en general en la apertura de los programas de formación pertinentes a las estrategias de desarrollo del gobierno como son la Economía Naranja, cuarta (4a) Revolución Industrial.

El Centro de Comercio y Turismo con el fin de cumplir su misión de impartir formación profesional integral en el año 2020 y una vez establecida la programación de los instructores de planta, prioritariamente en formación titulada modalidad presencial, se identificaron las necesidades de contratación de instructores según las fichas que continúan y las nuevas que se programen de formación titulada y complementaria en todas las modalidades, con base en lo establecido en los diseños curriculares de cada programa como perfiles de instructor, así como de las competencias a desarrollar. De tal manera, que el proceso de contratación del personal debe aplicar la normatividad vigente para la contratación de los servicios personales y el Manual de Contratación de Instructores que cumplan con los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia que debe acreditar la persona a contratar según el perfil del programa de formación y los perfiles registrados por la Dirección General en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo.

Se relacionan a continuación las metas de formación proyectadas para el año 2020, así:

TIPO DE FORMACIÓN	CUPOS	APRENDICES
Especialización Tecnológica	246	246
Tecnólogos (Formación Presencial)	3.172	3.172
Tecnólogos (Formación Virtual)	1.245	1.245
Total Tecnólogos	4.417	4.417
Total Educación Superior...	4.663	4.663
Técnico Laboral	1.996	1.996
Técnico Laboral (Articulación Con La Educación Media)	4.573	4.573
TOTAL TÉCNICO LABORAL (Articulación Con La Educación Media)	6.569	6.569
Auxiliares	54	54

Operarios	385	385
Total Técnico Laboral Y Otros	7.008	7.008
Total Formación Titulada	11.671	11.671

Las metas de formación establecidas para el 2020 pueden ser susceptibles de cambios en el primer semestre de 2020, según lineamientos de la dirección general.

La presente contratacion se encuentra incluido en el plan de acción asì:

3.7. Gestión de Formación Profesional Integral / Dirección De Formación Profesional

3.7.2. GRUPO EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

3.7.2.4. Etapa Productiva
Lineamiento: Programar según los lineamientos establecidos en la guia de etapa poductiva , del procedimiento ejecución de la Formación profesional, registrado en el Aplicativo COMPROMISO.

ACCIÓN	RESULTADO ESPERADO
Programar un instructor por cada 90 aprendices que inicien etapa productiva en la vigencia 2020, para hacerles seguimiento, según la guia de procedimiento.	100% de aprendices que inician etapa productiva en 2020, con seguimiento mensual durante los meses de programados de etapa productiva, según anexo.

3.7.2.13. Ejecución de la formación complementaria virtual
Lineamiento: Implementar las estrategias necesarias para la ejecución de programas de formación complementaria virtual que permita cumplir las metas asignadas con calidad en la formación

ACCIÓN	RESULTADO ESPERADO
Designar a los instructores que orientarán la formación complementaria virtual teniendo en cuenta el Anexo 2.	Cumplimiento gradual de la meta de formación complementaria virtual para el año 2020
Implementar estrategias que permitan la inscipción a la oferta de formación complementaria virtual de cada centro a través de la divulgación y difusión de la oferta y la incripción en las bolsas corporativas del centro.	Creación de bolsas corporativas, divulgación y difusión de la oferta, que permitan garantizar la programación de los instructores del centro en cada periodo de programación.

3.7.2.14. Ejecución de la formación titulada virtual
Lineamiento: Implementar las estrategias necesarias para la ejecución de programas de formación titulada virtual que permita cumplir las metas asignadas con calidad en la formación.

ACCIÓN	RESULTADO ESPERADO
Designar el equipo de instructores que orientarán la formación titulada virtual de acuerdo al proyecto formativo y las fases del mismo.	Correcta ejecución de la formación titulada en los centros de formación impactando en la certificación de los aprendices.
Gestionar estrategias que permitan la inscipción en la oferta de formación titulada virtual de cada centro a través de la difusión de la misma y ofertas cerradas.	Cumplimiento gradual de la meta de formación titulada virtual para el año 2020.

SENA Comunica

3.7.2.15. Ejecución de la formación virtual
Lineamiento: Implementar la estrategia de formación virtual para el 2020 y articulación entre los centros de formación y los equipos que la conforman.

ACCIÓN	RESULTADO ESPERADO
Articular las acciones a realizar por cada uno de los equipos de la estrategia con los centros de formación para una adecuada ejecución de la formación virtual.	Estrategia de trabajo implementada y articulada con los centros de formación.

3.7.2.18. Ambientes de Aprendizaje
Lineamiento: Aplicar los lineamientos de la Circular No. 3-2018-000143 de 2018, sobre denominación de los ambientes de aprendizaje, para programación de fichas en SOFIA PLUS y para optimización de la capacidad instalada.

ACCIÓN	RESULTADO ESPERADO
Programar los ambientes de aprendizaje en SOFIA PLUS de acuerdo con la tipología, según la pertinencia de la oferta educativa	El 100% de la capacidad instalada (ambientes de aprendizaje) utilizada para la ejecución de los programas de formación

Igualmente, atendiendo la planta de personal establecido para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se evidencia que inclusive la totalidad de los cargos de planta ocupados, resultan insuficiente el personal para atender tanto los objetivos misionales como las actividades de carácter administrativas y de apoyo, por lo que resulta imperativo y necesario contarcon personal idóneo, capacitado y con la experiencia necesario para prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de desarrollar el objeto que adelante se describe.

De acuerdo con la certificación expedida por Director Regional, frente a la insuficiencia de personal de planta, necesario para el desarrollo de las diferentes actividades a cargo de la Subdirección del Centro de Comercio y Turismo en los diferentes grupos u oficinas que lo conforman, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para que a través de dichos servicios se garantice y contribuya al normal funcionamiento administrativo de la Entidad, y se pueda faciliar el cumplimiento de los objetivos misioneales del SENA.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 y asignada (Centro, Dirección General y/o Regional), personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de contratoa de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios con personas naturales, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

www.sena.edu.co
SENAComunica

2. Obligaciones

2.1 Específicas:

2.1.1 Participar en la planeación de los procesos formativos de acuerdo con los lineamientos institucionales, para las áreas relacionadas con su perfil, correspondiente a la "Convocatoria de la APE para la conformación del Banco de Instructores del SENA 2020".

2.1.2 Participar cuando el centro de formación lo requiera, en jornadas de diseño y desarrollo curricular de programas de Formación Profesional Integral, conforme a las necesidades nacionales y a los lineamientos institucionales requeridos para las áreas relacionadas con su perfil.

2.1.3 Evaluar los aprendizajes previos correspondientes a las fichas asignadas, de acuerdo con los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina.

2.1.4 Ejecutar la formación profesional integral de acuerdo con el currículo, desarrollo curricular y proyecto formativo de los programas relacionados con su perfil.

2.1.5 Aplicar según la modalidad, estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad.

2.1.6 Participar cuando el centro de formación lo requiera, en proyectos de investigación técnica y/o pedagógica para fortalecer el proceso de formación de las áreas relacionadas con su perfil.

2.1.7 Emitir juicio valorativo sobre el nivel de cumplimiento de los resultados de aprendizajes de las competencias del programa, adquiridos por los aprendices en el desarrollo de su formación, aplicando los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina.

2.1.8 Entregar los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular, cuando ejecute formación complementaria.

2.1.9 Registrar, verificar y hacer seguimiento oportuno en el sistema de información que la entidad defina para la Gestión de la Formación Profesional Integral mediante las siguientes actividades: a). Verificando que la totalidad de los aprendices seleccionados y matriculados queden en ese estado. b). Registrando juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, los juicios evaluativos, rutas de aprendizaje, para los beneficiarios nuevos, reintegrados o trasladados. e).

Comunicando al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.

2.1.10 Participar cuando el centro lo requiera en el proceso de selección, diseño de talleres e instrumentos que alimenten los bancos de pruebas para la selección de aprendices.

2.1.11 Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación.

2.1.12 Apoyar procesos de Registro calificado para los programas en nivel tecnólogo de las áreas relacionadas con su perfil, cuando el centro lo requiera.

2.1.13 Acatar los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Seguridad de Salud en el Trabajo y asistir a las convocatorias que el centro programa.

2.1.14 Apoyar al centro de formación cuando este lo requiera, en la promoción del portafolio de servicios.

2.1.15 Realizar seguimiento en la etapa productiva a los a los aprendices que le sean asignados, cuando el centro de formación lo requiera.

2.1.16 Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato y una vez finalizado, quedar a paz y salvo con el Almacén.

2.1.17 Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, o la actualización. "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y NORMATIVO" o en su defecto deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva a mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2020.

2.1.18 Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz.

2.1.19 Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación de programas de formación en nivel tecnólogo del Centro de Formación.

2.1.20 Mantener su autonomía e independencia en la ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio en la garantía del cumplimiento que deba darse a las estructuras curriculares y los contenidos mínimos incluidos en los programas de formación, el calendario académico de la vigencia contratada, la programación de las sesiones de formación, los objetivos misionales y las normas y directrices institucionales.

2.1.21 Informar al Centro de formación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho (s) y circunstancia (s), que puedan incidir en la oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.

2.1.22 Permanecer identificado con su carné dentro de las instalaciones del SENA y en los lugares donde desarrolle el objeto contractual, así como impartir formación con la ropa de trabajo adecuada para el ambiente de aprendizaje, identificada con el logo SENA cuando así sea necesario.

2.1.23 Promover en los aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, al igual que las normas ambientales y otras que sean de cumplimiento y referencia.

2.1.24 Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos hechos por la Subdirección del Centro, Coordinación Académica, Supervisor de Contrato y/o el encargado del seguimiento técnico pedagógico, que estén directamente relacionadas con el objeto contractual y presentar informes mensuales y/o periódicos de la ejecución del contrato, según lo determine la entidad o el centro de formación.

2.1.25 Participar en las actividades de transferencia tecnológica técnica y/o institucional que el SENA y/o el centro de formación desarrolle para el fortalecimiento de habilidades pedagógicas, metodológicas y transversales, así como las acciones de certificación de competencias genéricas y/o técnicas que validen el desempeño como instructor.

2.1.26 Acompañar, cuando sea necesario, los procesos de alistamiento relacionados con las actividades de preparación documental requerida para los procesos de compra de materiales de formación y/o equipos y herramientas, dichos documentos tienen que ver con elaboración de fichas técnicas y formatos de solicitud de materiales de formación.

2.1.27 Proponer y liderar, cuando sea necesario y se cumpla con los requisitos institucionales exigidos, el desarrollo de actividades académicas complementarias como giras y visitas técnicas, entre otras, que favorezcan el fortalecimiento de la adquisición de competencias por parte de los aprendices del centro.

Versión pública
SENA comunica

2.1.28 El instructor solo podrá reportar un máximo de ciento sesenta (160) horas mes conforme a las horas académicas impartidas e incluyendo el desarrollo de actividades académicas adicionales como lo son el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los proyectos de formación o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje.

2.1.29 En caso de ser designado por el Subdirector, participar en los procesos de evaluación de propuestas en desarrollo de los procesos de contratación

2.2 Obligaciones relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo:

a. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; de acuerdo con los lineamientos que emita la Dirección General del SENA en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. El riesgo Laboral al cual debe afiliarse a la ARL es I.

b. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial:

- **a.** Procurar el cuidado integral de su salud.
- **b.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
- **c.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y/o cualquier situación que pueda colocar en riesgo su seguridad durante el desarrollo de sus obligaciones.
- **d.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Convivencia y la ARL o la Administradora de Riesgos Laborales.
- **e.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que están dentro de la estructura del sistema del SENA.
- **f.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

c. El contratista debe asistir a las convocatorias realizadas desde el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Regional las cuales apuntan al cumplimiento de los contenidos de los Ejes temáticos del SG-SST Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Higiene y Seguridad Industrial, Medicina Preventiva y del Trabajo y SENA Mentalmente Saludable).

d. **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista.

www.sena.edu.co

e. El contratista debe presentarse con los resultados de los exámenes ocupacionales al médico laboral del SENA cada vez que sean renovados con el fin de recibir el visto bueno y de ser necesario ser ingresado a alguno de los programas de vigilancia epidemiológica; ya que estos exámenes tienen vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente los exámenes. Es de anotar que el tipo de exámenes a realizarse va de acuerdo al profesiograma del SENA, motivo por el cual es necesario consultar con antelación al Medico Laboral cuales se deben practicar.

2.3 Obligaciones generales:

a. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
b. Atender las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor del mismo dentro del marco del objeto contractual.
c. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa.
d. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del SENA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni divulgar información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
e. Cumplir con lo señalado en el código de integridad adoptado por la entidad.
f. Informar de forma inmediata y por escrito al SENA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato, que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo.
g. Conocer el Plan de Acción 2020 y aplicarlo.
h. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.
i. Apoyar y participar en las acciones de promoción, comunicación y divulgación de los procesos de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
j. Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema Institucional de Gestión y Autocontrol de la Entidad.
k. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

www.sena.edu.co
SENAComunica

l. Contribuir con la ejecución del Plan Ambiental del Centro.
m. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias;
n. Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato;
o. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental;
p. Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato;
q. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución;
r. Colaborar en la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo;
s. Solicitar autorización escrita del SENA para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Entidad;
t. Para los efectos de retención prevista en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a informar al SENA al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las variables allí establecidas;
u. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final;
v. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños;
w. En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda;
x. Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional cuando sea requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legalizar las ordenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del SENA una vez culminado el desplazamiento;

y. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen;

z. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

aa. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro del término indicado por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Nota 1: Con la suscripción del contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

Nota 2: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el contratista en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

Nota 3: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución del SENA que para el efecto se encuentre vigente.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

@SOYSENAComunica

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será el Municipio de Armenia – Quindío

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

El artículo 32 de La ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* establece: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de Obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a Título enunciativo, se definen a continuación:"*

Dentro de la modalidad de contratos estatales incluye en el numeral 3 del artículo de la mencionada Ley, el contrato de prestación de servicios: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no requieran conocimientos especializados."*

El literal h nuemral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Establece dentro de las causales de contratación directa la relacionada con *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la subsección 4 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, establece dentro de las causales de contratación directa la siguiente: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"*

Que el concepto de los contratos de prestación de servicios fue ampliamente expuesto en la Sentencia de Unificación CE SIII E 41719 de 2013, de la cual se expondrán solo los aspectos Relacionados a las definiciones referidas por el Consejo de Estado de los mencionados contratos, por cuanto el análisis que se plantea en la misma es la legalidad del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 norma que actualmente se encuentra derogada.

De igual manera la referida sentencia en su artículo cuarto estableció: "UNIFICAR jurisprudencia en punto al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, conforme a las amplias consideraciones expuestas en esta providencia, específicamente en el punto 4 apartado ii) de su parte considerativa."

En cuanto a la modalidad de contratación directa como excepción de la licitación pública:

76.- Para precisar el alcance real y efectivo del literal h) del Numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, resulta Fundamental entender que esta disposición pertenece al sistema la contratación de las entidades públicas estatales que Conforma un marco normativo integrado básicamente, entre otras, por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sistema éste que consolida los principios vitales de la contratación estatal que permiten la vigencia material de las cláusulas del Estado social y democrático de derecho, principalmente en sus facetas de eficiencia, publicidad, planeación, selección objetiva, concurrencia y libre competencia económica.

77.- Todos estos principios se modulan armónicamente a través de las diversas reglas que se incorporan en el Título I de la Ley en cuestión y realizan la transparencia que debe reinar y hacerse efectiva en toda contratación con recursos públicos.

78.- En desarrollo precisamente de la transparencia, se determinan de manera imperativa, en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las bases sobre las cuales se deben desplegar los diversos procedimientos de selección de contratistas que requieran las entidades estatales, determinándose, para estos efectos, la presencia de una regla general de selección atribuida a la licitación pública, acompañada de un marco procedimental de aplicación exceptivo a la misma, configurado por las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

79.- Así por lo menos se entiende de una simple revisión del texto del artículo 2° No. 1 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece que "... La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo..."

80.- Marco singular este, el establecido por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 No 1 de la ley, que recoge todos los procedimientos de selección de contratistas, diferentes a la licitación pública, y que configuran, por disposición de la misma norma, hipótesis de excepción a esta y, que por lo mismo, deben necesariamente interpretarse y medirse en cuanto a sus alcances se refiere, bajo criterios restrictivos, esto es, entendiéndolos y aplicándolos de manera estricta y de acuerdo con las pautas señaladas por el legislador dentro del esquema sistemático que el ordenamiento jurídico establece para la contratación pública.

Conforme al pronunciamiento del alto Tribunal es claro que una de las causales de contratación Directa es el contrato de prestación de servicios y de apoyo de a la gestión como excepción a la aplicación del procedimiento de licitación pública, ahora para mayor claridad respecto a las definiciones establecidas en esta excepción el honorable Tribunal unificó los criterios así:

90.- Una desagregación del contenido de esta norma habilitante del procedimiento administrativo contractual de la "contratación directa" permite visualizar dos claros elementos normativos de carácter imperativo para su procedencia: (i) El primero, nos indica que la norma opera de manera sistemática en relación con los contratos de prestación de servicios, definidos en la ley 80 de 1993 y que requieran las entidades estatales para el cumplimiento de sus cometidos, pero tan solo en dos claros eventos negóciales de esta naturaleza: (i i.) En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y (i.ii) en todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión de la entidad respectiva que deban desarrollarse con personal no Profesional; (ii) El segundo, nos determina la procedencia de la causal en relación con un grupo especialísimo de contratos, Que la jurisprudencia de la Corporación ha venido subsumiendo dentro del género de los de "prestación de servicios", pero que por razones didácticas los analizamos de manera

separada, y son aquellos que tienen por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

c) Los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas 13].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer: o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato. vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas

96.- Al respecto cabe recordar que en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación (4), según el cual. tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"' regulado en el artículo 32 No. 30 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal *h*) del numeral 4°, del artículo 2' de la ley 1150 de 2007. debe reconducirse a esta preceptiva legal [5].

www.sena.edu.co
SENAComunica

98.- En consecuencia cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

99.- Caracterizado el género 'contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

"100.- En este sentido. Y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma. Lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Conforme a lo expuesto es claro que el contrato a celebrar se encuentra dentro del marco legal y Jurisprudencial denominado contrato de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión.

7. Valor del contrato y justificación:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad (pag. 199 y ss), el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones, el cual fija en la Tabla 1. Tarifas Contratación de Instructores, Item C - Nivel Profesional universitario titulado, Tecnólogo con especialización en el área del programa de formación a contratar o Tecnólogo con experiencia laboral de 12 meses un valor mensual de **hasta** $ 3.790.150; el Centro de Comercio y Turismo fijò un valor de los honorarios para sus instructores en $3.700.000 equivalente por la fracción del mes, esto especialmente en caso de no alcanzar la ejecución máxima de 160 horas mensuales.

Para atender esta necesidad, existen recursos presupuestales con cargo al CDP N° 920 del 15 de enero del

CENACOMunica

2020 del Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, expedido por la Coordinación del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo así:

PROGRAMA	POSICIÓN DEL GASTO	Rubro presupuestal	OBJETO DEL RUBRO	RECURSO - FUENTE	VALOR
953845	C-3603-1300-14-0-3603025-02	020202009	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación 11	$ 3.739.533.000,00
TOTAL					$ 3.739.533.000,00

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

El Centro de Comercio y Turismo SENA Regional Quindío durante la etapa de planeación, elaboró el Anexo 1 – FORMATO ANALISIS DEL SECTOR, aplicado para este proceso de contratación directa, permitiendo identificar las actividades que inscriben el servicio a contratar, el análisis de oferta y de la demanda.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato, ver anexo 2.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: En los programas de comercio y servicio la Coordinadora Academica Maria Fidelina Arevalo Garcia o quien haga sus veces, y en los programas de turismo y gastronomía el Coordinador Academico Cesar Augusto Ospina Puerta o quien haga sus veces.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago Subdirector Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindìo designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO _X___

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI__X___ NO_____

13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

14. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que los Coordinadores Academicos del Centro de Comercio y Turismo revisaron y validaron la documentación presentada por el contratista y verificaron el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido conforme a la tabla de honorarios establecida por la Secretaría General.

Se expide en Armenia, a los 24 FEB 2020

Juan Diego Giraldo Llano
Subdirector Centro de Comercio y Turismo

Elaboró: María Fidelina Arévalo García, Coordinadora Académica Comercio y Servicios
Cesar Augusto Ospina Puertas Coordinador Académico Turismo y Gastronomía

Revisó aspectos Jurídicos: Alejandra González S, Profesional G1 – Subdirección

Transcribió: Mateo García H, Apoyo Contratación – Subdirección

www.sena.edu.co
SENA Oficial